

C. JUSTICIA

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600098222 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 27 de Mayo de 2022 mediante la cual solicita lo siguiente:

“En el marco del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y de conformidad con el artículo 1 y 18 constitucionales, 12, 16, 23, 63 y 64 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, al tratarse de un sistema de impartición de justicia diferenciado que reconoce a los adolescentes como sujetos plenos de derechos, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez que se transversaliza a través de todos los derechos humanos y de conformidad con el principio de no discriminación e igualdad sustantiva.

Una vez que seguridad pública municipal tiene contacto con un adolescente trans en conflicto con la ley penal y para no vulnerar sus derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como la Convención Internacional de los Derechos del Niño y las Observaciones Generales emitidas por el Comité de los Derechos de los Niños, entre otros.

1.- **¿Qué protocolos utilizan o cuál es la metodología para identificar adolescentes trans en contacto con la ley penal?, en caso afirmativo, se proporcione dicho protocolo.**

2.- **¿Existe personal especializado en justicia para adolescentes en la institución y está capacitado en temas de no discriminación, violencia de género y violencia por prejuicios tratándose de niñas, niños y adolescentes?**

En caso de ser afirmativa la anterior pregunta **¿Cuáles capacitaciones se han obtenido?**

3.- **¿Cuáles son sus metodologías de acción en caso de tratarse de adolescentes trans en conflicto con la ley penal?**

Aunado a lo anterior solicito se proporcione los formatos de datos de identificación de los adolescentes en dichas circunstancias que son requisitados al momento del primero contacto, esto con la finalidad de tener conocimiento sobre la manera en que su sistema los registra.

Lo anterior con fundamento en los artículos 76, fracción III, inciso c) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 10, 28, fracción III, 33, fracción IV, último párrafo y 71 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Guanajuato; 1, 3, 5, 7, fracción V, 11, 12, 17, 19, 20, 25, fracción VIII, 26, 82, 83, 85, 90, 91 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato..” (SIC).



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por Dirección General de Seguridad Publica.

Se anexa información.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 01 de Junio de 2022

LIC. MARLON MICHELLE MARTÍNEZ OLVERA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA



SALAMANCA
EL CORAZÓN DE GUANAJUATO
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La información que solicitan es la siguiente... 1.- "Que protocolos utilizan o cual es la metodología para identificar adolescentes trans en conflicto con la ley penal. 2.- ¿Existe personal especializado en justicia para adolescentes en la institución y ésta capacitado en temas de no discriminación, violencia de género y violencia por perjuicios? 3.- ¿Cuáles son sus metodologías de acción en caso de tratarse de adolescentes trans en conflicto con la ley penal? Aunado a lo anterior solicita también se le proporcione los formatos de datos de identificación de los adolescentes en dichas circunstancias que son requisitados al momento del primer contacto, esto con la finalidad de tener conocimiento sobre manera en que sus sistema los registra

En respuesta a la primera de las solicitudes, me permito informar a usted que la unidad que se encarga de la investigación de delitos es la Fiscalía y/o Ministerio Público y la policía que se encuentra a su cargo son los Agentes de Investigación Criminal para la cumplimentación de ordenes de aprehensión, siendo la policía la encargada de la seguridad pública municipal, por ende, no se encarga de llevar a cabo cumplimentaciones de ordenes de aprehensión y desconoce de carpetas de investigación, así como quienes estén como probables imputados en posibles hechos delictivos, siendo sus principales la salvaguardar a la integridad y derechos de las personas, así como:

- I.- Preservar las libertades del orden público;
- II.- Procurar una convivencia armónica entre sus habitantes;
- III.- Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden Público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social; y
- IV.- Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica, como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica en el municipio de Salamanca.



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Se encarga de velar porque haya paz y tranquilidad en el municipio, realizando rondines en patrullas por las calles y avenidas, así como acudir a lugares donde haya reportes telefónicos al 911 denunciando alguna alteración al orden público y/o algún probable de hecho delictivo, verificando la problemática y trata de dar solución, en caso de que la haya.

En relación a los protocolos de actuación de la Comisaría General, adscrita a la Dirección General de Seguridad del Municipio de Salamanca, Gto.; al respecto me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada se encuentra clasificada como **RESERVADA** por el acuerdo de clasificación 08/2022 y prueba de daño 08/2022.

En respuesta a la segunda de las solicitudes, En este tenor, me permito informar que en ésta institución de seguridad pública, es una corporación técnicamente creada para la prevención de delitos y la seguridad de las personas, asimismo los elementos de la policía, en su etapa de cursar la academia, reciben capacitación en materia de:

- Derechos Humanos
- Uso legal de la fuerza
- Derechos de las personas detenidas
- Primeros auxilios
- Redacción de IPH
- Sometimiento y esposamiento
- Control de multitudes
- Comandos verbales
- Manejo ofensivo y defensivo
- Justicia cívica, entre otros.

Aunado a ello, en fechas recientes se han brindado capacitaciones y cursos relacionados con el tema de interés, como lo son "Curso de entrevista a niñas, niños y adolescentes y víctimas de violencia de género, capacitación Masculinidades hegemónicas, capacitación policía con perspectiva de género.

Por otro lado, se ha conformado dentro de la Unidad Especializada de Prevención y Atención de la Violencia de Género, una unidad policial especializada de género que es un grupo de elementos de la policía municipal, quienes cuentan con herramientas y especialización para atender, intervenir y prevenir casos de violencia por razones de género

Por otro lado, también se cuenta en el área de barandilla, con personal profesional, como lo es médico y psicólogo, quienes brindan la atención necesaria a toda persona que ingrese a los separos, independientemente que sean personas lésbico,

gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti e intersexual (LGBTITI), siempre con el objetivo de evitar cualquier tipo de discriminación por orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales, siguiendo los principios de:

- Respeto a la dignidad
- Igualdad y no discriminación
- Enfoque diferencial y especializado
- Protección de datos personales
- Libre desarrollo de la personalidad
- No victimización secundaria
- Protección integral a los derechos
- No criminalización
- Enfoque transformador

En respuesta a la tercera de las solicitudes, En este punto, los elementos de seguridad pública, en el ejercicio de sus funciones de salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas que por su orientación sexual, identidad o expresión de género se encuentren involucradas en un hecho constitutivo de delito o en aquellas situaciones que deriven de las actuaciones policiales y los integrantes de la Institución, realizan prácticas orientadas a garantizar el irrestricto respeto a los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales, y con ello evitar vulnerar los derechos del libre desarrollo de la personalidad, de igualdad y de no discriminación, observando en todo momento los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, así como el libre desarrollo de la personalidad, igualdad y no discriminación por motivos de identidad de género, expresión de género, características sexuales u orientación sexual.

Dentro de las reglas principales para la detención en flagrancia de una persona LGBTITI es:

- I. Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará, con pleno respeto a los derechos humanos de la persona LGBTITI;
- II. Realizar la inspección a la persona LGBTITI detenida, en los términos en que se conduzca dicha persona;
- III. Comunicar de inmediato a la persona LGBTITI detenida los hechos que se le imputan;
- IV. Dar lectura a la persona LGBTITI detenida sobre sus derechos de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- V. Poner a disposición sin demora a la persona LGBTITI detenida ante la autoridad competente, y



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

VI. Especificar a la autoridad ministerial o judicial correspondiente el sexo y nombre legales, así como el nombre social con el pronombre respectivo de la persona LGBTTTI, a efecto de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos.

Cuando una persona LGBTTTI extranjera sea detenida, las y los integrantes de la Institución deben informarle de manera inmediata y por escrito el derecho que le asiste, a efecto de que ésta determine si desea que se le notifique al consulado de su país, en términos de lo dispuesto por las disposiciones aplicables.

La notificación consular referida en el párrafo anterior, está sujeta a la voluntad de las personas LGBTTTI extranjeras, excepto para los países de China, Rusia, Gran Bretaña, Polonia, Bulgaria y aquellos países con los que México tenga celebrado un tratado en la materia, así como tratándose de menores de 18 años, en los que la notificación es obligatoria y directa.

Las reglas para la inspección de personas LGBTTT, así como de sus pertenencias o posesiones por parte de los integrantes de la institución es bajo el siguiente tenor:

I.- Consiste en una exploración externa, así como de sus posesiones, la cual se realizará en los términos en que se conduzca dicha persona.

II.- Cualquier inspección que implique una exposición de partes íntimas del cuerpo requerirá autorización judicial.

III.- Antes de cualquier inspección, las o los integrantes de la Institución deben informar a la persona LGBTTTI el motivo de dicha revisión, respetando en todo momento su dignidad.

IV.- Se le informa el motivo de la inspección a la persona LGBTTTI;

V.- En caso de ser un lugar público, en medida de lo posible, se busca un espacio que permita realizar la inspección, sin que se vulnere la dignidad de la persona LGBTTTI, y

Aplicándose cuando menos las técnicas siguientes:

a. Utilizar la parte dorsal de la mano, para evitar que las inspecciones constituyan tocamientos lascivos.

b. Dar instrucciones precisas a la persona de ceñir su ropa con el fin de observar que no porte pertenencias, instrumentos, objetos o productos relacionados con un hecho constitutivo de delito y que pongan en riesgo la integridad de la persona detenida, de la Institución o de terceras personas, y

La inspección que se realice a las personas LGBTTTI, podrá ser realizada por la o el integrante del mismo género de la Institución, cuando las capacidades institucionales así lo permitan.



DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA

En cuanto a lo que solicita que se le proporcione los formatos de datos de identificación de los adolescentes en dichas circunstancias que son requisitados al momento del primer contacto, esto con la finalidad de tener conocimiento de cómo lo registra el sistema, en este contexto me permito informar a usted que lo puede localizar y consultar en la página llamada Informe Policial Homologado del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la siguiente liga de acceso <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/iph-informe-policial-homologado>.

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN 8/2022

PRIMERO.- La Dirección General de Seguridad del Municipio de Salamanca, Gto., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 inciso B párrafo segundo, fracción de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato.

Fecha de Emisión del Acuerdo:

09 de mayo de 2022

Entidad que posee la información:

Comisaría General de la Dirección General de Seguridad del Municipio de Salamanca, Gto.

Documentos, Expediente o información materia del Acuerdo:

Se clasifica como reservada la siguiente información:

“Protocolos de actuación de la Comisaría General, adscrita a la Dirección General de Seguridad del Municipio de Salamanca, Guanajuato.”

Clasificación de la Información:

Reservada

Plazo de reserva:

5 cinco años. Sin poder precisar la fecha, ya que se reserva hasta su conservación.

Fundamento legal de la clasificación:

Artículo 6 inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 inciso B párrafo segundo, fracción de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato.



SEGUNDO.- El presente acuerdo de reserva no excluye la posibilidad de que la información reservada sea proporcionada a otra autoridad previo requerimiento debidamente fundado y motivado, caso en el cual se hará saber la clasificación bajo la que se encuentra la información materia del presente acuerdo para que tomen las medidas que procedan.

TERCERO.- Se adjunta prueba de daño.

CUARTO.- Mientras subsiste la reserva, un tanto del presente acuerdo deberá adjuntarse a la información relativa y mencionada en el punto número 2 dos.

ATENTAMENTE
SALAMANCA, GUANAJUATO A 09 DE MAYO DE 2022.



ANDRÉS RAMÍREZ HERNÁNDEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COMISARÍA GENERAL

Ccp. Expediente
Archivo



la vida, seguridad o salud de una persona física; VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

(ENFASIS PROPIO)

Los protocolos solicitados cuentan con el propósito genuino de establecer las acciones de operatividad de la Comisaria General de la Dirección General de Seguridad, que de hacerse del conocimiento público haría prevenible la actuación de los elementos de seguridad pública, lo que incidiría de manera directa en la vulnerabilidad de sus acciones y protección de la población salmantina.

Así las cosas, en el presente curso, es importante resaltar que el hecho de difundir la información solicitada puede ocasionar los siguientes daños:

- **Daño presente.** – El otorgar información que la propia Ley tiene clasificada como reservada representaría un acto indebido, debiéndose tomar en cuenta que al proporcionarse la misma se pone en riesgo la operatividad de los elementos de la Comisaria General.
- **Daño probable.** – Al otorgar la información solicitada, se puede atentar la política de seguridad pública, pues la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, constriñe a esta autoridad a tratar los protocolos de los elementos de las Corporaciones Policiacas como información reservada, por ser una cuestión de Orden Público e interés Social.
- **Daño específico.**– Radica en que si se proporciona la información solicitada se actualiza una violación flagrante a lo dispuesto en el pluricitado artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues derivado de su publicación se puede comprometer a la Seguridad Publica, lo que evidencian el impedimento que se tiene para poder otorgar la información requisitada ya que por Ministerio de Ley, tiene el carácter de reservada, aunado a lo anterior sirve de sustento lo establecido en el artículo 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato que prevé que podrá clasificarse como reservada aquella información que comprometa la Seguridad Publica, por lo tanto se sigue manifestando que de hacer publica dicha información se podrá afectar la Seguridad Pública del Municipio ya que en ella se contiene de manera pormenorizada el actuar de los elementos de la Comisaria General en casos de emergencia.



Para patentizar el efecto demostrable de la información sensible de operatividad que contienen los protocolos solicitados, por ejemplo de conocerse la operatividad que deben seguir los elementos en caso de tratamientos de material peligroso, se haría patente el perímetro de acordamiento a efecto de dar seguridad a la población y las medidas de seguridad que en su caso deben asumirse, la acciones para preservar el lugar en caso de probables comisión de hechos ilícitos, la coordinación que debe imperar con las distintas unidades de emergencia a través del Sistema de Emergencias 911, el tratamiento o instrucciones que deben seguir los lesionados, en caso víctimas mortales como debe procederse, etc., de aquí se evidencia el efecto demostrable precisado en el artículo en mención.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6 inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 inciso B párrafo segundo, fracción de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato.

Es importante precisar que de proporcionarse la información se incumpla la obligación prevista en el artículo 40 fracción XXI y 44 incisos a), b) y c), de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que establecen:

Artículo 40.- *Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

XXI. *Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;*

Artículo 44.- *Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán las sanciones aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en esta Ley, los procedimientos y los órganos competentes que conocerán de estos. Las sanciones serán al menos, las siguientes:*

- a) *Amonestación;*
- b) *Suspensión, y*
- c) *Remoción.*



Por lo señalado, esta Comisaria General considera que no puede proporcionar la información solicitada, ya que esta se considera como información **RESERVADA**, de acuerdo a los argumentos y fundamentos anteriormente expuestos.

Derivado de lo anterior, se solicita al C. Marlon Michelle Martínez Olvera, titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio, que el resultado que emita el Comité de Transparencia y acceso a la información Pública de este Municipio sea notificado al suscrito, lo anteriormente expuesto para dar cumplimiento a lo ordenado.

ATENTAMENTE
SALAMANCA, GUANAJUATO A 09 DE MAYO DE 2022.



ANDRÉS RAMÍREZ HERNÁNDEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COMISARÍA GENERAL



PRUEBA DE DAÑO 08/2022

PRIMERO.- Referente al Acuerdo de Reserva, adjunto a éste una Prueba de Daño; se determina a consideración del suscrito que toda información respectiva a:

“Protocolos de actuación de la Comisaría General, adscrita a la Dirección General de Seguridad del Municipio de Salamanca, Guanajuato.”

Encuadra en el supuesto de información reservada, toda vez que se considera que la información contenida en los protocolos solicitados tiene el carácter de sensible al contener datos que se comprometen a la seguridad pública del municipio, de aquí su carácter de reservada, de donde el beneficio que pudiera obtener el solicitante de la información, sería mayor al perjuicio que se ocasionaría a la operatividad de la Comisaria General y a la ciudadanía en general, al contener datos sobre las acciones de operatividad en los diversos eventos en los que intervienen los integrantes de la referida coporación, por lo que es preciso se conserve el carácter de reservado a que se refieren los artículos 6 inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 inciso B párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en relación directa con el diverso 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, que dicen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: **I.** Comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; **IV.** Pueda poner en riesgo

